

Bogotá D.C., Septiembre 07 de 2010

AUTO No. 3366

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 502 del 25 de febrero de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de interés de Perforación Exploratoria Cerrero”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upía en el departamento de Meta, presentado por la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-105098 del 19 de agosto de 2010, el señor CARLOS ARTURO TORRES, en calidad de apoderado general de la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, con NIT. 860521658-1, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de interés de Perforación Exploratoria Cerrero”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upía en el departamento de Meta.

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá:

Punto	Este	Norte
A	1.107849,38	977108,47
B	1.111665,30	980692,80
C	1.119683,30	983868,80
D	1.123882,45	987798,55
E	1.123995,97	987835,56
F	1.124995,56	986976,70
G	1.124995,56	974123,75
H	1.114994,42	974123,76
I	1.107493,19	974123,76

Fuente: Petrobras.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 y demás normas concordantes, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Que la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED realizó el pago por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$26.794.509) M/L., por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 151007810, el día 23 de abril de 2010.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM5055 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, con N.I.T. 860521658-1, para el proyecto denominado “Área de interés de Perforación Exploratoria Cerrero”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upía en el departamento de Meta.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá:

Punto	Este	Norte
A	1.107849,38	977108,47
B	1.111665,30	980692,80
C	1.119683,30	983868,80
D	1.123882,45	987798,55
E	1.123995,97	987835,56
F	1.124995,56	986976,70
G	1.124995,56	974123,75
H	1.114994,42	974123,76
I	1.107493,19	974123,76

Fuente: Petrobras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la compañía PETROBRAS COLOMBIA LIMITED que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM5055, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Cabuyaro y Barranca de Upía en el departamento de Meta, a la

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado